

México, Distrito Federal a dieciséis de junio de dos mil catorce.-----

Encontrándose reunidos en sesión permanente, el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Electricidad y Energías Renovables**, en relación con la solicitud de información **1811100008314**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud arriba citada, en la que el solicitante requirió lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100008314:

“Solicito atentamente me proporcionen la siguiente información: relación de todas las empresas privadas que han solicitado a partir del uno de enero de 2012 autorización para la construcción y operación de mini y micro hidroeléctricas, para operar en los estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Veracruz, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, indicándome la fecha de solicitud y la capacidad de energía eléctrica a generar solicitada, así como el estatus de cada solicitud, aprobada, rechazada o en proceso.”

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el dos de abril de dos mil catorce a la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables (Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha once de junio de dos mil catorce se recibió en la Unidad de Enlace el oficio DGEER/035/2014, mediante el cual la Unidad Administrativa informa lo siguiente: -----

(...)

El artículo 3, fracción XII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía establece como una de las atribuciones de la Comisión, otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, tal como lo es la generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares.

Ahora bien, para dar respuesta a su solicitud de información, se le informa que en la sección de Estadísticas de Electricidad del sitio web de esta Comisión, en <http://www.cre.gon.mx/articulo.aspx?id=171>, podrá encontrar la lista de los permisos otorgados vigentes que administra esta Comisión, entre ellos los relativos a micro hidroeléctricas. En la relación mencionada, podrá encontrar información tal como la razón social del Permissionario, la capacidad autorizada del proyecto, la ubicación, y la fecha del otorgamiento del permiso. Por otra parte, las solicitudes de permiso de generación de energía presentadas ante esta Comisión son atendidas a través de las resoluciones administrativas que pueden ser consultadas en la sección de Registro Público del sitio web en: <http://www.cre.gob.mx/resoluciones.aspx>. En dichas Resoluciones podrá encontrar el nombre del solicitante, la fecha en que se presentó la solicitud y la forma en que se resolvió.

En relación con las solicitudes de permiso que se encuentran en trámite, se le informa que actualmente existen 5 solicitudes de permiso para proyectos en las entidades federativas mencionadas. Estas solicitudes se encuentran en proceso administrativo de análisis y resolución, por lo que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cualquier información sobre ellas, se considera reservada por un período hasta de 1 año a partir de su fecha de clasificación hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.”

(...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de su clasificación, exclusivamente por lo que se refiere a las **cinco solicitudes de permiso que se encuentran en trámite**, toda vez que la información relativa a aquellas que ya fueron resueltas con el otorgamiento de un permiso, se encuentra disponible en el portal web de la Comisión, en el apartado denominado Estadísticas <http://www.cre.gob.mx/articulo.aspx?id=171> y Registro Público del sitio web, <http://www.cre.gob.mx/resoluciones.aspx>, según se desprende de informe rendido por la Unidad Administrativa. Este Comité constató que efectivamente las direcciones mencionadas contienen la información descrita para todos los permisos vigentes y terminados, inclusive, actualizada al primer trimestre de dos mil catorce. -----

III. De conformidad con el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, una de sus atribuciones es otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que,

